



**11.- TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES
POLIDEPORTIVAS.**

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de los servicios de instalaciones polideportivas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2.- Obligación al Pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de este tasa será la siguiente:

Epígrafe 1º.- Piscinas e instalaciones de su recinto	Euros
1.- Por la entrada personal a la piscina	
1.1.- De personas menores de 14 años:	
1.1.1.- Todos los días.....	0,80 €
1.2.- De personas mayores de 14 años	
1.2.1.- Diarios.....	1,50 €
1.2.2.- Sábados, domingos y festivos.....	1,80 €
2.- Abonos personales por temporada :	
2.1.- Menores de 14 años.....	15 €
2.2.- Mayores de 14 años.....	24 €
2.3.- Menores de 14 años no empadronados.....	16 €
2.4.- Mayores de 14 años no empadronados.....	26 €
3.- Abonos familiares:	
3.1.- Matrimonio con un hijo menor de 18 años..... la tasa será la que resulte de la suma de los precios de los tres abonos individuales.	
3.2.- Matrimonio con dos hijos menores de 18 años.... la tasa será la que resulte de la suma de los precios de los cuatro abonos individuales reducida en el 5%.	
3.3.- Matrimonio con tres hijos menores de 18 años.... la tasa será la que resulte de la suma de los precios de los cinco abonos individuales reducida en el 10%.	



3.4.- Matrimonio con cuatro o más hijos menores de 18 años.... la tasa será la que resulte de la suma de los precios de los seis abonos individuales reducida en el 15%.

Epígrafe 2º.- Campo de fútbol

2.1- Por partido..... 20 €

Epígrafe 3º.- Polideportivo cubierto.

3.1.- Tarifa única por partido..... 20 €

Artículo 4º.- Obligación de pago

1.- La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de Noviembre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nota: Las tarifas anteriores fueron modificadas por acuerdo de Pleno de 28 de Noviembre de 2.000